

LA ONU, LA DESCOLONIZACION Y EL NEOCOLONIALISMO

SUMARIO: 1. *A guisa de antecedentes.*—2. *Del colonialismo metropolitano a la emancipación y al neutralismo.*—3. *La descolonización africana en el actual período posbélico.*—4. *La descolonización, referida al Sahara occidental.*—5. *Sobre las alegaciones del monarca marroquí.*—6. *El problema del Sahara ante la «Cumbre» de Rabat.*

I. A GUISA DE ANTECEDENTES

En los primeros años del siglo XIX aparece, conceptualmente exaltado, con voz magnética y profética a la vez, a cargo del gran pensador germano Fichte, el principio de las nacionalidades, con las lecciones explicadas desde su cátedra berlinesa cuando su patria constituía un país ocupado por las huestes napoleónicas. Podemos igualmente caracterizar el último de los cuatro tercios de la referida centuria como el inspirado en el principio del Equilibrio Político, afincado sobre dos poderosas coaliciones: la triple alianza germano-italo-austríaca y la *Entente Cordiale* franco-británica, apoyada a su vez en la preexistente franco-rusa. Esa etapa de la historia europea denominada la de la paz armada antecede a las dos explosiones bélicas, de 1914 a 1918 y de 1939 a 1945, las cuales cierran el período epilógico a que estamos haciendo referencia. Ahora bien, si es cierto que nadie, en la precitada época, pone en tela de juicio la comprobable hegemonía europea, registrada con proyección de alcance ecuménico, no es menos evidente que el proceso dinámico y acelerado de la política internacional europea encerraba en su seno una enorme sorpresa, ya que mientras Europa sostenía luchas intestinas o intraeuropeas, la miopía de los realizadores les impedía determinar cuál era auténticamente la naturaleza de aquellos choques, habida cuenta de que erróneamente calificaba de pugnas internacionales lo que en realidad constituían guerras intestinas; falso diagnóstico que, a su sombra, permitiera la gestación de una metamorfosis tan imprevista como profunda en lo que atañía al dramático problema del modo de ser, repartida la suma de poder

sobre la tierra, referida a los cinco mundos y a los siete mares fundamentales. Porque la sumaria explicación de lo anteriormente relatado radica en la evidencia, referida a que el protagonismo plurisecular europeo habría de declinar de modo acentuado en 1945, cuyo alarmante desenlace, ello no obstante, fuera profetizado por algunos pensadores de mente clara que pugnanaban por eliminar los visibles e increíbles obstáculos que anidaban en una mayoría de mentes obsoletas en forma de suspicacias aparentemente neutralizadas, pero que hacían acto de presencia cuando nuevas circunstancias facilitaban el protagonismo fabilizado por tozudos del inmovilismo. La verdad de lo entonces acaecido no parece ser otra que la siguiente: al ascender a la condición de superpotencias dos naciones, ninguna de las cuales puede considerarse como auténticamente europea, y habiendo sido las tierras del Viejo Mundo apeadas de su protagonismo por las repercusiones de un acentuado dinamismo internacional, y presintiendo que éste resultaba ser por parte del Viejo Mundo irrecuperable, a menos que Europa occidental y central optasen por consumir su integración, más o menos acentuada, precisaban para ello atenerse a la puesta en práctica del principio de la unión dentro de la diversidad, ya que, como hiciera notar atinadamente José Ortega y Gasset, sin variedad no hay unidad. Ahora bien, los espectadores de este panorama internacional pronto habrían de tropezar con la alarmante sorpresa, debida a la iniciativa de una de las dos grandes superpotencias—Norteamérica—, la cual, impresionada por la conclusión del Pacto de Unión Occidental, de inspiración europea, signado en Bruselas el 17 de marzo de 1948, sugiere la conclusión de una alianza, inédita en lo que atañe a su enorme área extensiva, concluida en Washington el 4 de agosto de 1949. En realidad esos años precitados resultaban ser igualmente cruciales tanto para Europa como para los Estados Unidos de Norteamérica. Las dos referidas propensiones, ambas de contenido simbiótico, no resolvían plenamente el problema a que intentaban hacer frente Europa y Norteamérica, ambas aquejadas de males evidentes: Europa, aferrada al sedicente sistema del equilibrio político, y Norteamérica, que no lograba desasirse plenamente de sus inclinaciones, dominada por un aislacionismo suspicaz. Además el Viejo Continente portaba el peso paralizante de un siglo europeo, ostentando visibles desgarres. En esta nefasta influencia de la suspicacia debemos indagar la existencia de la incapacidad europea, referida especialmente a Francia, para la cual su propia historia reciente habría de interpretarse bajo el símbolo de lo que significaban setenta años—de 1870 a 1945—y los tres conflictos armados que en ese

decurso histórico se registraran. Ese recuerdo deja huellas de su existencia al concertarse el Pacto de Unión Occidental de Bruselas (17 de marzo de 1948), Tratado en el que, tanto en su parte introductiva como en su contexto dispositivo, se alude a la conveniencia de adoptar medidas precautorias adecuadas para hacer frente al peligro que supondría la reiteración de la política agresiva de Alemania; y es evidente que Europa, sin una Alemania fuerte, pacífica y cooperadora, carecería evidentemente de toda posibilidad de viabilidad. Francia, que en los años subsiguientes al de 1945, pensaba, acaso indebidamente, en la reaparición, a siglos de distancia, de una nueva Europa de Carlo Magno, afortunadamente inhumó este lastre paralizante y muy rentable para la URSS, concluyendo De Gaulle y Adenauer el Tratado de París de 22 de febrero de 1963, que, aparte el indudable interés de su contenido, constituía un ademán innegablemente trascendente, ya que se ponía fin a una hostilidad, auténtico factor paralizante en los intentos encaminados a lograr que la Europa occidental, central e insular, se encontrara a sí misma.

Ese ademán, laudable para todos los auténticos europeos, habría de fortalecerse incuestionablemente al signarse en Londres un Protocolo, invitando a Italia y la República Federal a signar el Tratado de Bruselas citado y el Protocolo de su admisión al mismo, concertado en Londres el 9 de octubre de 1954, así como el Protocolo de París de 25 de octubre del mismo año, modificando de modo relevante el Pacto de Bruselas para que la nueva cooperación dispensada a las dos citadas naciones europeas fuese indiscutiblemente auténtica.

Esas inclinaciones simbióticas, reflejadas en los convenios anteriormente citados, registran un enorme refuerzo al concertarse en París el Tratado franco-alemán de 22 de febrero de 1963, con el cual se ponía fin a un dilatado período de hostilidad, ensangrentado por tres contiendas armadas, la franco-prusiana de 1970 y las dos europeas, de 1914-1918 y 1939-1945, inhumando así una hostilidad que, en potencia o en acto, se prolongara a lo largo de cerca de un siglo.

Las páginas que anteceden han sido escritas en cuanto antesala de las que subsiguen y en cierto modo como complemento de las mismas.

Ahora nos alejamos de los problemas específicamente europeos y americanos, trasladándonos a otro continente, el africano, donde se han planteado, y en buena medida resuelto, pleitos que atañen al Tercer Mundo en general y particularmente a los sectores de la tierra que hasta fecha reciente constituían asiento de un mundo colonial, herencia de los siglos XIX y XX, pro-

longaciones ultramarinas, cuya vigencia indicaba su dependencia de naciones europeas y metropolitanas, especialmente de Francia e Inglaterra. Esos dos siglos, primero de colonialismo y, a partir del período iniciado con posterioridad al año de 1945, de manumisión política, afectan de modo especial a la política internacional europea, motivo más que sobrado para que dediquemos a su análisis lo que subsigue en este trabajo, para lo cual intentaremos caracterizar adecuadamente lo que implica para el mundo en general tanto el problema de la descolonización cuanto el de la neocolonización, cuestiones ambas no fácilmente comprensibles si no dispensamos atención genéricamente a los dos referidos problemas, considerados en las trayectorias ofrecidas por otros pueblos colonialistas, como fuera la Gran Bretaña, para más adelante encajar en ese estudio en lo que específicamente atañe a la presencia de España en el Sahara occidental, en la actualidad cuestión litigiosa, según tendremos ocasión de evidenciar en las páginas que subsiguen a las anteriormente ofrecidas, ya que lo precedentemente expuesto puede servir para situar adecuadamente el problema que tan indiscutiblemente afecta a los españoles.

2. DEL COLONIALISMO METROPOLITANO A LA EMANCIPACIÓN Y AL NEOCOLONIALISMO

La Gran Bretaña y los dominios son agrupaciones autónomas en el cuadro del Imperio británico, iguales en *status*, no subordinadas las unas a las otras ni en los problemas domésticos ni en los internacionales, aun cuando unidas por una común pleitesía a la Corona británica y libremente asociadas en cuanto miembros de la Comunidad de Naciones británicas. Las anteriores palabras pueden considerarse en cuanto epílogo de un dilatado período histórico, que se inicia el 4 de julio de 1776; restan, por tanto, dos años para conmemorar el transcurso de dos siglos, a contar del referido acontecimiento, que registra la transformación de las entonces 13 colonias británicas, con una población de tres millones de habitantes, en los Estados Unidos de Norteamérica, reconocidos como entidad independiente y soberana, por la que había dejado de ser metrópoli, a virtud de un Tratado concluido en París el 4 de marzo de 1787. Es aprobada en Filadelfia una Constitución todavía vigente, aun cuando enriquecidas sus disposiciones fundamentales con la introducción de 25 enmiendas, la última de las cuales fuera aprobada en el año de 1971. La Comunidad británica en 1945 la componían cinco miembros con 80 millones de habitantes, que en la actualidad se elevan a veinte miembros con 800 millones de habitantes.

La historia imperial británica abarca tres etapas, diferenciadas en el orden del tiempo: el primer Imperio británico, colonial y metropolitano, que deja de existir potencialmente el 4 de julio de 1776 por la secesión de las 13 colonias; la segunda, caracterizada por la autonomía que a la entonces colonia se le reconoce con el ejercicio de su respectivo *self-government*; es el año de 1839 cuando se sanciona el informe Durham, punto de arranque de lo que habría de ser el segundo Imperio británico, cuya aparición en 1867 puede referirse a la promulgación de la «British North American Act», a virtud de la cual Canadá se constituye en una Federación, albergando tanto a los habitantes anglófonos como a los francófonos. En el año de 1859 se exterioriza una visible disparidad, referida a Inglaterra y al Canadá; de un lado, la entonces metrópoli, que cada vez lo es menos, se proclama libre-cambista, además que Canadá no comparte, y ello explica el que Galt, ministro canadiense de Hacienda, imponga derechos de importación a las mercancías británicas. La tesis de Galt termina por imponerse, desenlace que encuentra eco en Australia, colonia que habrá de seguir un camino semejante, tendente al logro de su autonomía. Canadá propende a seguir el proceso de federación de sus tierras, bañadas por el Pacífico y el Atlántico, votando en 1867 la denominada «British North American Act». Las apuntadas disensiones reaparecen en 1887 con ocasión de celebrarse las fiestas de jubileo de la reina Victoria, a las cuales acuden representantes del extenso y diversificado segundo Imperio británico —el de la autonomía—. A la sazón los ingleses, deslumbrados por el esplendor de las fiestas jubilares, propugnan la idea de una Federación imperial autoritaria; en contraste, los que llegan a Londres procedentes de todas las latitudes del Imperio, animados por el impulso biológico de su juventud, propugnan realmente la tesis de la cooperación entre Inglaterra y sus prolongaciones ultramarinas, pero con la condición *sine qua non* de que esta cooperación habrá de ser inequívocamente igualitaria.

El común denominador que va a determinar las relaciones entre Inglaterra y su Imperio corre a cargo del Canadá y Australia, cuando en el curso de la primera guerra europea envían ejércitos expedicionarios a los campos de batalla, evidenciando que aquellos efectivos militares y aquellos ejércitos resultaron ser cualitativamente insuperables. Australia, Nueva Zelanda y Canadá alcanzan la mayoría de edad, de cuya afirmación nos brinda testimonio concluyente la aprobación del Pacto de la Sociedad de Naciones (28 de junio de 1919), en cuyo artículo 1.º, número 2, puede leerse: «Todo

Estado, *Dominio* o *Colonia* que se gobierne libremente y que no esté designado en el anexo *puede* ser miembro de la Sociedad de Naciones.» Y prueba de que la mencionada disposición constituye algo más que una mera figura retórica nos lo depara el siguiente dato: entre los «miembros originarios del Tratado de Paz» figuran, citados por el siguiente orden: Canadá, Australia, Nueva Zelanda y la India, al pie de la mención «Imperio británico» y después del «Reino Unido de la Gran Bretaña».

He ahí un proceso que, por su dimensión temporal y su dilatada evolución carece de plural en la historia de la descolonización, y de ello nos ofrece fehaciente testimonio lo consignado por lord Balfour en su histórica Ponencia de 1926, que constituye una acertada caracterización de lo que habrá de ser el actual tercer Imperio británico: «El Imperio británico desafía toda calificación y no presenta semejanza cierta con cualquier otra organización política actualmente en vigor o que haya jamás existido», a cuyas palabras se adicionan las siguientes: «Cada Dominio es actualmente y lo será en el porvenir el solo juez, relativamente a la naturaleza y extensión de la cooperación que pueda prestar.» En lo que atañe al trascendental derecho de secesión, símbolo inequívoco del de soberanía de que gozan los Dominios, puede citarse la lección de experiencia que nos brindara la Unión Sudafricana. El general Hertzog, miembro del Gabinete sudafricano, pronunciara un histórico discurso en De Wilt, desarrollando la tesis básica de «Sudáfrica ante todo» (*South Africa first*), inclinación dialéctica que después habría de constituir el contenido del denominado partido nacional. Decía Hertzog: «El Imperio es aceptable en cuanto sirve a los intereses de Africa del Sur; pero si contradice esa condición, yo lo repudio.» Aquellas palabras, que provocaran perplejidad e igualmente escándalo, explican el que Hertzog, como consecuencia de las mismas, fuera excluido del Gabinete Botha, y es entonces cuando se registra la aparición del partido nacionalista, que, andando el tiempo, habría de reunir los sufragios necesarios para llevar a Hertzog a la presidencia del Gobierno. Ese desenlace no debe sorprendernos si recordamos lo que consta en el párrafo inicial de este capítulo, en el cual se transcribe la famosa definición de la Ponencia Balfour, donde se dice que los Dominios son entidades políticas *libremente* asociadas» y *lo que se consuma por un acto de voluntad, por un acto de voluntad puede ser anulado*, lo cual significa que en la Comunidad de Naciones Británicas se reconoce con carácter institucional el derecho de secesión.

3. LA DESCOLONIZACIÓN AFRICANA EN EL ACTUAL PERÍODO POSBÉLICO

De lo que implica la metamorfosis en el problema de la descolonización africana después de la Segunda Guerra Mundial, por acusado contraste, nos ofrece adecuado testimonio el recordar cómo se planteara el problema de la posible manumisión política primero y económica después—aun cuando esta última no haya registrado su visible epílogo— a lo largo de los siglos xix y xx. En lo que a este particular atañe, no estará de más recordar que aquello que podríamos considerar como auténtica carta del colonialismo africano está contenida en las disposiciones acordadas en la Conferencia Africana de Berlín, de 26 de febrero de 1885, y de modo especial en sus artículos 34 y 35. En el primero de los artículos citados se hace caso omiso de los pueblos africanos al disponer—en el artículo 34—que la potencia que en lo sucesivo tome posesión de territorios en las costas africanas situados fuera de las posesiones actuales o potencias que lo adquieran en el futuro debe notificarlo a las otras potencias signatarias; tal artículo constituye un exponente descarnado del auténtico colonialismo, ya que implícitamente considera como tierras africanas *res nullius* y respecto de las cuales ni siquiera requiere la ocupación, bastando la notificación.

Es cierto que en el artículo 35 se alude a la necesidad de que exista una autoridad para hacer respetar los derechos adquiridos; pero en ambos artículos se alude específicamente «a las costas del continente africano», de lo cual se infiere que tal medida no afecta a la toma de posesión en el interior de Africa respecto de territorios allí ocupados.

En la capital alemana se parte de una tesis a tenor de la cual los territorios africanos constituyen *res nullius* si antes no hubiesen sido objeto de ocupación por una potencia europea. Este principio colonialista no debe causarnos sorpresa, ya que dicha tesis imperara en Europa prácticamente a lo largo del período de los grandes descubrimientos; en este sentido pueden citarse los testimonios de Alfonso de Ojeda y Pedro Martyr de Angera; igualmente lo relativo a dos monarcas, uno inglés—Enrique VIII de Inglaterra—y otro francés—Francisco I—; el primero, autorizando a Cabot para ocupar aquellas tierras de América que no lo hubiesen sido precedentemente por los príncipes cristianos, y el segundo, instruyendo a Roberval, aconsejándole que respete los derechos de los príncipes cristianos; y en la Memoria que Isaac de Razulli elevara a Richelieu se alude también a los

territorios no anteriormente ocupados por príncipes cristianos. Los internacionalistas del siglo XIX —Bkuntschli, entre otros— consideraban como *nullius* los territorios ocupados por tribus bárbaras. Contrastan con las referidas doctrinas y las precisadas instrucciones impartidas por los soberanos Enrique VIII de Inglaterra y Francisco I de Francia la tesis de Francisco de Vitoria. Se afirmaba entonces que la ocupación constituía uno de los medios originarios de adquirir la soberanía respecto de los territorios considerados como *res nullius*; pero la referida tesis no resolvía el problema, consistente en determinar qué clase de territorios podían ser adquiridos, por lo que entonces se denominaba «invención». Sobre este particular Francisco de Vitoria, en sus inmortales *Relecciones*, examina de manera impresionantemente objetiva un problema candente en su época, a saber: qué clase de títulos y cuál es la legitimidad de los mismos en lo que atañe a la soberanía española en tierras índicas, y el teólogo burgalés valora, entre otros, el de la ocupación, por considerar, como sostenían otros, que las Indias americanas constituían territorios *nullius* y, por tanto, podían ser adquiridos por invención si previamente no hubiesen sido ocupados por príncipes cristianos. Vitoria rotundamente sostiene que cuando los españoles desembarcaran en el Nuevo Mundo, los habitantes de aquel continente eran pluralmente propietarios y soberanos de aquellas lejanas provincias y, por tanto, competía a los españoles demostrar de modo fehaciente la legitimidad de los títulos justificantes de la presencia de los españoles en el Nuevo Mundo. Cuatro siglos después de profesadas por Francisco de Vitoria sus inmortales *Relecciones*, y al reunirse la ya citada Conferencia de Berlín de 1885, esta Asamblea de Estados, entonces alineados en el nada edificante sector colonialista, dispensaban especial consideración al problema de la *efectividad de la ocupación*, necesaria para conferir a ésta la condición de título adquisitivo legítimo; pero, en contraste, no parecía inquietar demasiado a la conciencia de los representantes, de los reunidos a orillas del Spree, el problema —mucho más trascendente— de la legitimidad del referido título adquisitivo. Digamos en servicio de la verdad —inseparable compañera dialéctica de las doctrinas vitorianas— que en las sesiones de la referida Conferencia africana mencionada, del 22 de diciembre de 1884 y 31 de enero de 1885, el delegado norteamericano, Kasson, cuatro siglos después, hiciera sustancialmente suyas las concepciones doctrinales del maestro salmantino. Argüía Kasson en los siguientes términos: «El Derecho internacional moderno sigue firmemente una vía que conduce al reconocimiento del derecho de las razas indígenas para disponer libremente

de sí mismas y de su suelo hereditario. De acuerdo con este principio, mi Gobierno se adheriría gustoso a una regla más amplia y basada en un principio que requiriese el consentimiento voluntario de los indígenas (es decir, agregamos nosotros, el ejercicio del referéndum, a cuyo desempeño, como veremos, tantas objeciones opusiera Marruecos, más tarde secundado por Mauritania), cuyo país es objeto de posesión, en todos aquellos casos que no hubiesen provocado un acto agresivo.» Agregaba Kasson: «Existe la posibilidad de que la ocupación se convierta en efectiva mediante actos de violencia, cosa que está fuera de los principios del Derecho natural y del moderno internacional. Por tanto, debe sobrentenderse que se reserva a las potencias signatarias respectivas el apreciar aquellas condiciones que de hecho y de derecho deben ser consumadas, antes de que una ocupación pueda ser considerada como válida.» Dicha construcción dialéctica coincide visiblemente con la sustentada por Francisco de Vitoria, a nuestro parecer, incontrovertible, por lo cual Kasson, sin saberlo, asigna al teólogo español la condición de fundador del *Derecho internacional moderno*, título egregio que nosotros hemos asignado al inmortal teólogo cinco siglos más tarde (véase Camilo Barcia Trelles: *Francisco de Vitoria, fundador del Derecho internacional moderno*, Valladolid, talleres tipográficos CUESRA, 1928. Hay una traducción francesa, editada por la Librairie Hachette, 78 Boulevard Saint-Germain, París, 232 pp.). Posiblemente el diplomático norteamericano Kasson desconocía las doctrinas del padre Vitoria, ya que en otro caso no atribuiría el mérito de las referidas construcciones dialécticas genéricamente al Derecho internacional moderno y referida la cita a la época coetánea respecto a la de Kasson, sino que las inscribiría justamente en el haber de Vitoria, el cual, fiel a sus generosas concepciones, no vaciló en hacerlas públicas, aun refiriéndose a un problema *sub iudice*, que tan específicamente atañía al problema de la legitimidad o ilegitimidad de la presencia de los españoles en tierras de Indias.

4. LA DESCOLONIZACIÓN, REFERIDA AL SAHARA OCCIDENTAL

A primera vista puede considerarse como acentuadamente complejo el problema concerniente al futuro, posible y equitativo destino de lo que en la actualidad constituye Sahara occidental. Ahora bien, una cosa es el grado de auténtica complejidad del referido problema y otra, bien distinta, los intentos achacables a quienes pretenden introducir procedimientos cuya finalidad no es otra que el de laborar quienes los aducen *pro domo sua*. Algunas

de las alegaciones formuladas contrastan con silencios que no carecen ciertamente de acentuada relevancia. El precitado mutismo lo referimos a la circunstancia de que no se otorgue debida beligerancia al Tratado reflejado en la Carta de la Unidad Africana, firmado en Addis Abeba el 25 de mayo de 1963. Fueran signatarios originarios de tan relevante documento nada menos que 34 Estados africanos, y conviene tener en cuenta que entre los firmantes figuraban tanto Marruecos como Mauritania, que invocan las circunstancias de su vecindad y de su calidad de correligionarios respecto de los habitantes del Sahara occidental, alegaciones a las cuales es preciso relacionar, parangonándolas con alguna de las disposiciones contenidas en la precitada Carta de Addis Abeba. De las disposiciones contenidas en la Carta referida nos parece adecuado citar seguidamente tanto las que figuran en su parte introductiva cuanto las que constan en su articulado. En lo que hace relación a la parte introductiva de la Carta de Addis Abeba, recordemos que en la misma se consigna lo que sigue: «Firmemente resueltos a salvaguardar y consolidar la independencia, duramente obtenida, así como la soberanía y la integridad territorial de nuestros países y a combatir el neocolonialismo en todas sus formas.» Del contenido del párrafo de la transcrita Declaración de Propósitos se deduce claramente que el fin perseguido por los signatarios no es otro que el de erradicar del mundo africano cuanto pueda implicar supervivencia colonial; otro peligro que se aspira a soslayar es el del reconocimiento de la independencia económica de los mismos, artificio en ocasiones arteramente manipulado por quienes aspiran a ser beneficiarios de lo que constituiría la implantación de un neocolonialismo, posibilidad alcanzada por la excomunión contenida en el preámbulo citado. Ahora bien, antes de proseguir con nuestra exposición, reputamos adecuado consignar que el precitado neocolonialismo, justamente condenado, no sólo se intenta implantar al amparo de un sedicente otorgamiento de la independencia política, además referido a lo que fueran hasta no hace mucho potencias europeas, sino que tal inclinación parece haber prendido en el ánimo de algún Estado africano, hoy soberano e independiente; aspecto del problema a que haremos referencia en el instante oportuno.

Estimamos, en cuanto elemento de juicio complementario, hacer mención de dos de los XXXIII artículos de la Carta de Addis Abeba. El artículo II (Objetivos) dispone: *a)* Reforzar la unidad y la solidaridad de los Estados africanos; *b)* Coordinar e intensificar la colaboración y sus esfuerzos para ofrecer mejores condiciones de vida a los pueblos africanos; *c)* Eliminar,

bajo todas sus formas, el colonialismo en Africa, En cuanto a los "principios" que se insertan en la Carta de Unidad Africana, en los mismos se dispone (art. III, 1, 2, 3, 6 y 7): igualdad soberana de todos los Estados miembros; no injerencia en los asuntos internos de los Estados africanos; respeto de la soberanía y de la integridad territorial de cada Estado y de su derecho inalienable a una existencia independiente; dedicación sin reservas a la causa de la emancipación total de los territorios africanos que todavía no son independientes; afirmación de la política de no alineamiento respecto de todos los bloques.»

La precedente relación pecaría por incompleta si no hiciéramos mención específica e imprescindible de lo que se consigna en el apartado sexto de la parte introductiva de la Carta: «Firmemente resueltos a salvaguardar y a consolidar la independencia, duramente obtenida, su soberanía y la integridad territorial de nuestros países y *a combatir el neocolonialismo bajo todas sus formas (subrayamos nosotros)*. Esta última disposición encierra significación previsoras, ya que da a entender hasta qué extremo es cierta la aseveración a tenor de la cual la soberanía política, referida a un país que atesora riquezas minerales (petróleo, hierro, fosfatos), sin controlar estas riquezas de modo fehaciente, posibilitó las intervenciones de los países poderosos en los Estados más débiles, favorecidas por la presencia en sus tierras o en los fondos marinos de las precitadas riquezas minerales. Un ejemplo altamente aleccionador nos lo depara aquello que pudiéramos denominar experiencia mexicana, referida a la presión o intervención de los omnipotentes *trusts* petrolíferos norteamericanos, el cco de cuya actividad se acusó en el palacio de Chapultepec, donde se registrara un más o menos meteórico desfile de presidentes hasta que fuera desterrado, a raíz del año 1917, cuando se promulga el 31 de enero del precitado año la denominada Constitución de Querétaro, la cual, en su artículo 27, establecía la nacionalización de las riquezas del subsuelo mexicano. Lección no sólo beneficiosa para México, sino para otros Estados hispanoamericanos; intervención invariablemente fomentada a cargo de los moradores de la Wall Street estadounidense. Baste consignar la aleccionadora experiencia, a tenor de la cual, en los años interpuestos entre 1911 y 1920, conociera México diez presidentes; en contraste, en los años que separan los de 1924 y 1970—cuarenta y seis años—, el número de los huéspedes del palacio de Chapultepec fuera de once (de Alvaro de Obregón al actual, licenciado Luis Echevarría Alvarez).

Este aleccionador precedente, de cómo la inestabilidad política de México,

en los años que antecedieron al mandato del presidente Alvaro de Obregón, se debiera en gran parte a la acción visible y acentuada de los magnates de la Wall Street y de modo especial a la intervención en los problemas políticos de México de los potentes *trusts* norteamericanos, y a la cabeza de los mismos, la mastodónica Standard Oil of New Jersey. La referida Carta de la Organización de la Unidad Africana no sólo tiene en cuenta los problemas referentes a los Estados africanos, sino que tanto en la letra *a*) se menciona no tan sólo a los Estados africanos, sino que en la letra *b*) se alude específicamente a ofrecer mejores condiciones de vida a los *pueblos* africanos (subrayamos nosotros). Con la esperanza y el deseo de fortalecer dialécticamente cuanto precedentemente dejamos consignado, llamamos de modo especial la atención del que leyere respecto a que en la tan insistentemente citada Carta de la Organización de los Estados Africanos se dispone en su artículo III, número 6: «*Dedicación sin reserva a la emancipación total de los territorios africanos*» (subrayamos nosotros), y nos parece innecesario agregar que toda anexión de territorios africanos no independientes a un Estado que lo es constituiría innegablemente una flagrante violación de lo preceptuado en el artículo III, número 6, referido, supuesto que se convertiría en realidad en el caso de que el Sahara occidental fuese pura y simplemente anexionado a otro Estado, o que para cubrir las apariencias se recurriese al inadecuado e inocente remedio de solicitar una opinión consultiva del Tribunal de Justicia Internacional de La Haya, petición formulada por el rey Hassan II, el cual no ignorará presumiblemente, de un lado, que una petición parecida fuera formulada por el Gobierno británico a propósito de Gibraltar, habiendo sido denegada, y en segundo término, que compete la Resolución, ya emitida, sobre el problema del Sahara al Comité de los 24, y dentro del mismo a la IV Comisión de la Asamblea General, a la cual, en su calidad de tal, le corresponde la competencia en todo lo que atañe a los problemas de descolonización, es decir, el convertir en entidades soberanas aquellos territorios que no son en la hora actual independientes. Ello explica que entre las Resoluciones votadas por la IV Comisión del Comité de los 24 figure la que lleva el número 3.162, por la cual, y previa abultada mayoría, en cuanto elemento determinante de la autodeterminación, aplicable al territorio del Sahara occidental, tesis que además confiere al Comité de los 24 la misión de controlar el referéndum, teniendo en cuenta las directrices concernientes: a que habrá de ser democrático, correcto, considerando como electores a los saharíes, nacidos en el territorio litigioso, a los cuales les serán formuladas varias

preguntas, a las que contestarán libremente. Las garantías que justamente les serán brindadas a los votantes estarán contenidas en unas listas electorales que España está confeccionando y que promete entregar a la autoridad de las Naciones Unidas para que éstas supervisen los preceptuados comicios y comprueben si efectivamente los sufragistas han decidido libremente de sus destinos, como les compete incuestionablemente por irrefutables motivos de equidad. Ello se induce en forma inequívoca del discurso pronunciado el 4 de octubre en la XXIX sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por el ministro español de Asuntos Exteriores, don Pedro Cortina Mauri, del cual son textualmente las siguientes palabras, claras, terminantes e inequívocas, demostrativas de la reiteración de la posición dialéctica española. Después de referirse a una plural cuestión, a saber: de un lado, a los administrados, y de otro, en lo que atañe genéricamente a la comunidad internacional, concreta lo que debe llevarse a cabo en la doble orientación referida. En primer término, otorga la debida beligerancia a los habitantes del Sahara occidental, en lo que atañe al indiscutible derecho que les asiste para disponer libremente de sus destinos. Ahora bien, consignada la referida afirmación, no se resuelve plena y debidamente el problema pendiente de solución, y ello, entre otras consideraciones, por las que no escaparon a la fina percepción de nuestro ministro de Asuntos Exteriores, a saber: respecto de los administrados por España, *«crear las condiciones materiales y de desarrollo político que les capacite para ejercitar el derecho de autodeterminación y de independencia, garantizando su libre ejercicio»*. Si hemos interpretado atinadamente lo que encierran de significación calificativa las precedentes consideraciones, debemos hacernos eco de lo que se consigna en las mismas para que el derecho de la población sahariana a la autodeterminación y a la descolonización no constituyan objeto de escamoteo, riesgo posible, si todo se limitara a considerar el problema citado en su significación política, soslayando otros aspectos del problema tan relevantes como los concernientes a la liberación de los saharauís, en el sentido de que ésta implique auténticamente que los beneficios de la liberación política encuentren su insustituible complemento con el de la explotación de las riquezas naturales, ya que en otro caso sobre el Sahara occidental se cernirían los riesgos de someterlo a un neocolonialismo farisaico, a nuestro entender, más repudiable que el específico y justamente condenado colonialismo.

Lo que antecede, referido a uno de los problemas abordados por Pedro Cortina Mauri. El segundo, inexcusable complemento, del ya por nosotros

anteriormente abordado, concierne, como lo hace observar nuestro ministro, a la consideración de éste en lo que atañe a la comunidad internacional: que «se realice de acuerdo con las normas contenidas en la Carta, con las Resoluciones y con la participación de esta última Organización». De esa tesis se induce claramente que en el cumplimiento de las condiciones, contenidas en la Resolución 3.162 de la IV Comisión, radica la efectividad y la justicia, atribuibles a dicha Resolución y ello habida cuenta de que las Naciones Unidas no se limitan a votar por abrumadora mayoría la Resolución aludida, sino que de su seno se destacaría una Comisión, a la cual se asigna como atribución el vigilar y controlar, sin cortapisas, el modo de cumplir con el contenido del Referéndum, tantas veces citado. Consideramos que sólo puede ocurrírseles, a los sistemáticamente suspicaces, oponer reparos al modo de realizarse esa consulta a la población saharauí. Acaso con el propósito de introducir una técnica de disconformidad y desviación intencional del problema referido, S. M. el rey Hassan II, en unas muy comentadas declaraciones a la prensa de Rabat, del 17 de septiembre próximo pasado, nos brindara testimonio de su posición dialéctica, expuesta en términos que interesa conocer, versión que nos proponemos analizar, con propósitos ciertos de la mayor objetividad posible, referida a nuestra exégesis.

5. SOBRE LAS ALEGACIONES DEL MONARCA MARROQUÍ

En esencia, la argumentación contenida en la precitada conferencia de prensa concedida por S. M. Hassan II, tenida en Rabat, dice, ante todo, que, en su persistente deseo de encontrar una solución, sugiere a España y a la Organización de las Naciones Unidas una propuesta, a tenor de la cual, afirmando España que el Sahara occidental es una *res nullius*, algo en estado de desheredación, que a nadie pertenece, Marruecos defiende la tesis contraria, propugnando el arbitraje de la Corte de la Haya, que depende de la ONU, la cual es el derecho y la vía a percibir. Si España rechaza esa proposición, Marruecos solicitará de las Naciones Unidas la opinión de la Cour, y si esta declaración afirma que Marruecos tiene títulos de propiedad sobre el referido territorio saharauí (y yo estoy persuadido de que así lo hará, agrega el monarca), en tal caso sería más simple para España el negociar con Marruecos, desentendiéndose así la Organización de las Naciones Unidas del referido problema.

A la precitada sugerencia debemos oponer algunas consideraciones. En primer término, conviene recordar, una vez más, que la resolución votada por inmensa mayoría, a cargo de la IV Comisión de la Asamblea General, propugnando la celebración de un referéndum, con todas las garantías necesarias, a fin de que los saharauís decidan respecto al destino del Sahara occidental, fuera aprobada, entre otras naciones africanas, por Marruecos, y parece inadecuado sostener, posteriormente y en calidad de nueva tesis, el recurrir al Tribunal Internacional de La Haya. En segundo lugar, resulta sorprendente que su majestad Hassan II prediga ahora, sin dudas ni vacilaciones, que la Cour contestará en sentido afirmativo, y en cierto modo, si asistiéramos a la confirmación de la referida profecía, las deducciones saltan a la vista, ya que en tal hipótesis las consecuencias no serían otras que las de soslayar la celebración de un referéndum, propiciado por la mayoría de los Estados sufragistas, y se reduciría la cuestión a entablar, como lo hace saber Hassan II, una negociación bilateral entre España y Marruecos, y con ese desenlace, según afirma el monarca marroquí, la Organización de las Naciones Unidas se vería liberada de un problema complejo. De este aspecto del problema se hace eco Paul Bata en una información publicada en *Le Monde* (19 de septiembre de 1974), donde afirma que el soberano marroquí, para evitar la caída en el cepo de un referéndum, ha recurrido a una solución que nadie esperaba y que no carece de habilidad, ya que, si España rechaza la propuesta, Marruecos puede solicitar del Consejo de Seguridad el recurrir al parecer de la Cour, lo cual, según Hassan II, permitiría a la Organización de las Naciones Unidas desembarazarse de un problema espinoso.

Atribuimos una acusada trascendencia a la siguiente afirmación, que figura en la entrevista de prensa concedida por el monarca marroquí, en Rabat, el 17 de septiembre, y en la cual, entre otras cosas, puede leerse lo que sigue: «La elección para los saharauís no es la de optar entre dos países, sino entre dos situaciones, a saber: o continuar colonizados o retornar a la madre patria», es decir, a Marruecos. Las anteriores palabras, de signo dilemático, nos han extrañado explicablemente, ya que de las mismas se desprende una ciertamente relevante consecuencia: la de que el Sahara en litigio pertenece a Marruecos; y si esto es así, por una especie de lógica *ab absurdum* llegaríamos a la siguiente consecuencia: el escamoteo de un aspecto de cuestión objeto de polémica tan sorprendente que, según las propias manifestaciones de Hassan II, aduciendo la tesis que denomina *de las*

dos situaciones (subrayamos nosotros), el epílogo a la vista no sería otro que el de «*retornar a la madre patria marroquí, que no es otra que Marruecos*» (subrayamos nosotros).

En cuanto complemento de las precedentes consideraciones, estimamos oportuno referirnos a otro aspecto de la cuestión. Sabido es que en los años últimos se ha registrado la inversión de los términos de un dilatado proceso histórico, referido a las relaciones entre dos mundos situados en planos distintos en lo que atañe a su respectiva posición en la dinámica cambiante de la política internacional; podríamos rotular dicho periodo histórico como el que atañe a dos mundos en situación de acusada diferencia política y económica el uno respecto del otro; al primero podríamos designarlo como el hoy cuasi extinguido mundo metropolitano; al segundo, en cuanto mundo, que en más o menos acentuada medida fuera víctima de las muchas veces despiadada política colonialista practicada por las potencias superindustrializadas. Ahora bien, todo aquel que consulte desapasionadamente la Historia llegará a la conclusión de que los Estados beneficiados por la implantación del colonialismo no dispusieron del necesario vagar para meditar serenamente y colegir que no podía alcanzar la condición de esa situación, notoriamente desigual del país sometido y del dominante.

A partir de la primera guerra mundial y más acentuadamente a contar del epílogo de la segunda, en 1945, sucesiva e irremediamente fueran manumitiéndose las colonias y proclamándose en cuanto entidades soberanas. El preanuncio del ocaso del colonialismo no significó para las potencias metropolitanas un desenlace irremediable, ya que el alumbramiento, para muchos sorprendente, del complejo Tercer Mundo, no constituyera obstáculo, por lo menos de modo inmediato, para que allí donde imperaba el sistema del colonialismo hiciera acto de presencia el neocolonialismo, que, pese a las apariencias, no atacó el mal, como sería deseable, en sus esencias. Pero este cuadro crepuscular de la aparición del Tercer Mundo traía a la dinámica internacional una relevante consecuencia: la de que el denominado indistintamente Tercer Mundo o mundo interpuesto, con gran sorpresa, rayana en el estupor, de Europa y del mundo superindustrializado en general, comenzó a entrever que, con toda su enorme riqueza industrial, en realidad el mundo preponderante estaba transformándose en un gigante con los pies de arena, desorientado hasta tal punto que su increíble imprevisión no le permitía entrever que el rosado sueño del colonialismo cada vez se convertía, más acentuadamente, en la inquietud de un repentinamente

amargo despertar respecto de un mundo en trance de crisis auténticamente ecuménica. Una dilatada ola, empujada por la energía de una inmanente justicia, llamaba a la puerta de los que se consideraban Estados omnipotentes, a los cuales sorprendió en un período predramático de su dilatada historia. No descartamos la posibilidad de que, andando el tiempo, se colegirá de esta experiencia a la que estamos haciendo alusión, que se caracteriza ese lapso de tiempo como la era de las sorpresas, padecidas especialmente por los que creían atesorar las ventajas de un protagonismo definitivo. Tales sorpresas han sido dos. La primera, en el orden del tiempo, se ofreciera cuando afloran a la superficie del mundo internacional las denominadas superpotencias, primero sospechando su aparición y después instaladas definitivamente en el mundo internacional. El aldabonazo era demasiado estruendoso para no despertar de su sueño engañoso a los que vivían creyendo en la inmovilidad de su ventaja protagonística. Fuera entonces cuando apresuradamente las potencias europeas se percataron de que los tiempos habían cambiado medularmente y que a los usufructuarios del protagonismo no les restaba otro recurso que el agruparse en un todo supranacional, pero el peso de varios siglos de dominio no dejaba ver a los irremediablemente desahuciados que no constituían realidad las posibilidades de supervivencia. Después, en el orden del tiempo, habría de hacer acto de presencia la segunda de las sorpresas, mucho más dramática que la primera y que por esa causa fuera comprendida sin tardanza por aquellos a quienes afectaba: que varios de los países antes abarcados por el colonialismo, aprendices ultramarinos sumisos, no tardaron en percibir que, ubicadas en sus territorios riquezas minerales ingentes, constituían éstas un arma nueva a ser utilizada. Es así como se abrió paso en el mundo esta espantosa crisis de las energías, cuyas consecuencias están padeciendo aquellos que se proveían de materias energéticas albergadas en ese complejo e inquietante mundo interpuesto. Es así como hemos penetrado, alarmados, en una nueva era, aquella que habría de girar en torno al problema de las primeras materias y de la posesión de factores generadores de la energía, que escapaba al prolongado monopolio de mastodónticas compañías que en ocasiones, sin poseer las unas ni las otras, las controlaban e imponían su tiránica ley al mundo actual, que ahora está viviendo la etapa de la desorientación y de la perplejidad, sin lograr liberarse de los efectos paralizantes de la una y de la otra.

De esta situación constituye ejemplo característico el concerniente al

Sahara occidental, cuando los exploradores españoles descubrían recientemente las riquezas minerales albergadas en gran proporción, especialmente los yacimientos de fosfatos, que, habida cuenta de que el primer productor del mundo (los Estados Unidos) consumía la casi totalidad de su producción para atender a la fertilización de su poderosa agricultura (aun cuando ya comienza también a importar), los yacimientos del Sahara occidental en fosfatos, destinados a la exportación, son los más ricos del mundo. Ello explica adecuadamente que Marruecos, gran productor de fosfatos, aun cuando no en el volumen del Sahara occidental, haya acusado el profundo impacto a cargo de la aparición de los yacimientos fosfáticos de Bru-Caa (Fos-Brucaa), explotados por el INI, por la compañía Empresa Nacional Minera del Sahara (ENMINSA), constituida en 1962 para la comercialización y concentración de los yacimientos fosfáticos, para lo cual cuenta con un capital inicial de 5.000 millones de pesetas, y se prepara, para cuando esté en plena marcha la explotación, que la inversión se aproxime a los 20.000 millones de pesetas. Las reservas en fosfatos de los yacimientos precitados son de entre 1.500 y 1.800 millones de toneladas, es decir, se prevé que los yacimientos de fosfatos de Bru-Caa pueden mantenerse en explotación, más o menos, hasta mediado el siglo xxii. Si aquel monarca francés dijera que «París bien vale una misa», acaso su majestad Hassan II piense, aun cuando no lo diga, que los fosfatos saharianos bien valen la pena de pleitear en favor de la tesis del retorno del Sahara occidental a la madre patria (en este caso, Marruecos). Pero una vez más debemos recordar que la descolonización, para merecer el apelativo de tal, precisa serlo tanto en el orden de la manumisión política cuanto en el aspecto económico e industrial, sin conseguir el cual no estaríamos sitiados frente a una auténtica descolonización, sino corriendo el riesgo de establecer contacto con el neocolonialismo, acaso no menos censurable que el específico colonialismo.

Cuanto antecede constituiría una exposición incompleta si no analizásemos un problema complementario, contenido en el apartado siguiente.

6. EL PROBLEMA DEL SAHARA, ANTE LA «CUMBRE» DE RABAT

Cuando con esta fecha—31 de octubre—nos disponíamos a remitir para su inserción en este número 136 (noviembre-diciembre) de la REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL el presente trabajo (que habitualmente enviamos a

Madrid con dos meses de antelación a la fecha de su aparición), llega a nuestras manos una información procedente de Rabat que nos aporta nuevos elementos de juicio, a cargo del enviado especial en Rabat de *Ya-El Ideal Gallego*, don Luis Blanco Vila. La citada e interesante versión nos dice sustancialmente lo que sigue: «Como ya adelanté ayer—28 de octubre—, la cumbre árabe de Rabat ha adoptado una resolución sobre el tema del Sahara occidental (denominación española) o Sahara ocupado (según la versión árabe), que las líneas del acuerdo son las previstas. El señor Benhima, ministro de Información de Marruecos, las resume así: felicidad por la convergencia mauritano-marroquí y apoyo decidido y total del mundo árabe al recurso al Tribunal de La Haya, propuesto por el rey, mediante conversaciones bilaterales entre Madrid y las partes interesadas, con un mutis tal vez significativo: Argelia. Por su parte, el ministro somalí del Comercio Exterior nos asegura que en todo momento España ha sido tratada como país amigo de los árabes y que un acercamiento a las propuestas apoyadas en la cumbre servirá para hacer más entrañables unos lazos que de otra forma saldrían muy deteriorados.» «Ayer mismo, fuera el presidente Sadat quien, con el beneplácito de todos, hizo efectiva la resolución. Supongo que la OUA (Organización de la Unidad Africana), por boca de su secretario general, que se encuentra en Rabat, acaba de apoyar también las tesis marroquíes y hasta promete una declaración más solemne, con motivo de la próxima cumbre de la Organización, si el tema se incluye en el orden del día.» «La diplomacia española, a la luz de estos nuevos e importantes elementos, tendrá motivos más que suficientes para el planteamiento del problema. Era por lo menos ingenuo creer que Marruecos iba a desaprovechar la ocasión de la cumbre; en efecto, no la ha desperdiciado.»

Guiados por nuestro habitual propósito de no departirnos de una posición objetiva, quisiéramos referirnos a lo precedentemente consignado, en versión sucinta, de lo abordado y aprobado en la capital de Marruecos. Ante todo, la coincidencia argumental de Marruecos y Mauritania, constituyendo ambos un acorde frente polémico en lo que atañe al problema del Sahara occidental, no puede pasar inadvertida si se tiene en cuenta que las relaciones entre los dos mencionados países mogrebinos no han sido lo que en léxico diplomático hispanoamericano se denomina, al otro lado del Atlántico, «política de buena vecindad», y esa alteración, en cuanto constituye un poderoso factor de paz, habrá de ser bien recibida por cuantos deseamos para los pueblos árabes una definitiva era de paz y justicia.

Ahora bien, estimamos discreto formular la siguiente interrogante: ¿En qué sentido eso que pudiéramos denominar «abrazo de Vergara» puede repercutir en el problema concerniente a la deseable y equitativa solución del problema del Sahara occidental? ¿A qué precio se pudo lograr esa reconciliación? Formuladas las anteriores interrogantes, y por explicable asociación de ideas, vienen a nuestra memoria extremos polémicos abordados en la clausura de la conferencia en la cumbre de Rabat, especialmente aquel atañedero a la insistencia en recurrir al Tribunal de Justicia de La Haya, tesis que caso de imponerse, supuesto vaticinable habida cuenta de que fuera aprobado en Rabat por unanimidad, haciéndose eco del mismo el secretario general de la OUA (Organización de la Unidad Africana), afectaría de modo irremediable (por lo menos en el orden suspensivo y dilatorio) a la ejecución de la propuesta de referéndum, aprobada por la XXIX Asamblea General de las Naciones Unidas y frente a cuya ejecución se había montado una ofensiva, especialmente a cargo de Marruecos, y como no gustamos de reiterar objeciones ya formuladas, nos referimos precedentemente sobre este trascendental aspecto del referido problema.

Por otra parte, se nos dice que los intereses españoles en el Sahara occidental han tenido la máxima consideración en los planes de negociación árabes, promesa que explicablemente motejamos de incompleta, ya que el prometer carece de valor en tanto no se ratifica su cumplimiento, y así lo advertimos porque a España se debe tanto el descubrimiento de los yacimientos de fosfatos saharianos cuanto su prospección y exportación, en lo cual invirtiera España 5.000 millones de pesetas, que, cual ya hiciéramos notar, con el transcurso del tiempo, se prevé la elevación de esa cifra a 25.000 millones de pesetas. Ahora bien, los que se dicen bien informados aseguran que la reciente avenencia entre Marruecos y Mauritania se habrá logrado ofreciendo a esta última una participación en el producto de la exportación de los fosfatos saharauís e incluso en una posible anexión y reparto del Sahara occidental.

En relación con lo que antecede, permítasenos recordar aquí las palabras citadas a cargo de nuestro ministro de Asuntos Exteriores, don Pedro Cortina Mauri, en su citado discurso, pronunciado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 3 del próximo pasado mes, en el curso del cual, refiriéndose a la petición formulada en su día por la Asamblea General del Sahara en el sentido de que «de forma continuada se impulse el proceso que asegure, en forma efectiva, la posibilidad de decisión de su

futuro por parte del pueblo saharauí», añadiendo: «La posición española, reiteradamente expuesta ante esta Organización, en el sentido de que el pueblo saharauí es el único dueño de sus destinos y que nadie debe violentar su voluntad, correspondiendo a España poner en marcha el proceso de autodeterminación.»

Evidentemente es complejo el problema que se pretende eliminar, y si a esa dificultad se acumulan propuestas de tipo dilatorio (como lo es la de recurrir ante el Tribunal de Justicia Internacional de La Haya), el advenimiento de una solución justa y equitativa resultaría irrealizable si no se tienen efectivamente en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo saharauí, tanto en el orden político—total descolonización—y aún más en el económico. Todo cuanto contribuya a diferir un deseable y equitativo epílogo en la misma medida se alejará de un epílogo, en el cual, a nuestro entender, habrá de desempeñar un merecido papel de protagonista el pueblo saharauí, cuya voz, tanto como la de la nación administradora, no fuera debidamente escuchada en las deliberaciones de Rabat, relativamente a un pleito del cual existe una organización competente, situada al margen por los asambleados en Rabat; ello sin mencionar otro ausente sobre el cual recaerán las consecuencias de lo que se decida, alejado de lo discutido y acordado en Rabat en forma cuando menos sorprendente, y ello por segunda vez, ya que el problema del Sahara figuraba en el orden del día de las sesiones de la XXIX Asamblea General de la ONU y, a pesar de que no sucedía lo propio en el orden del día de la Conferencia en la cumbre de Rabat, ello no fue obstáculo para abordar, sin la presencia y asistencia del Sahara y España, un problema que interesa especialmente a la primera y a la segunda: a la primera, porque está en juego el problema de su auténtica descolonización (política y económica), y a la segunda, porque ha contraído la responsabilidad y le anima el sincero propósito de lograr la manumisión auténtica de los saharauís.

CAMILO BARCIA TRELLES

